



# Análisis desde la óptica Latinoamericana

María de los Angeles Lombeyda





# ÍNDICE

01

**Factores a tomar en cuenta**

02

**Competencia desleal:**

España, CAN, Argentina, Chile

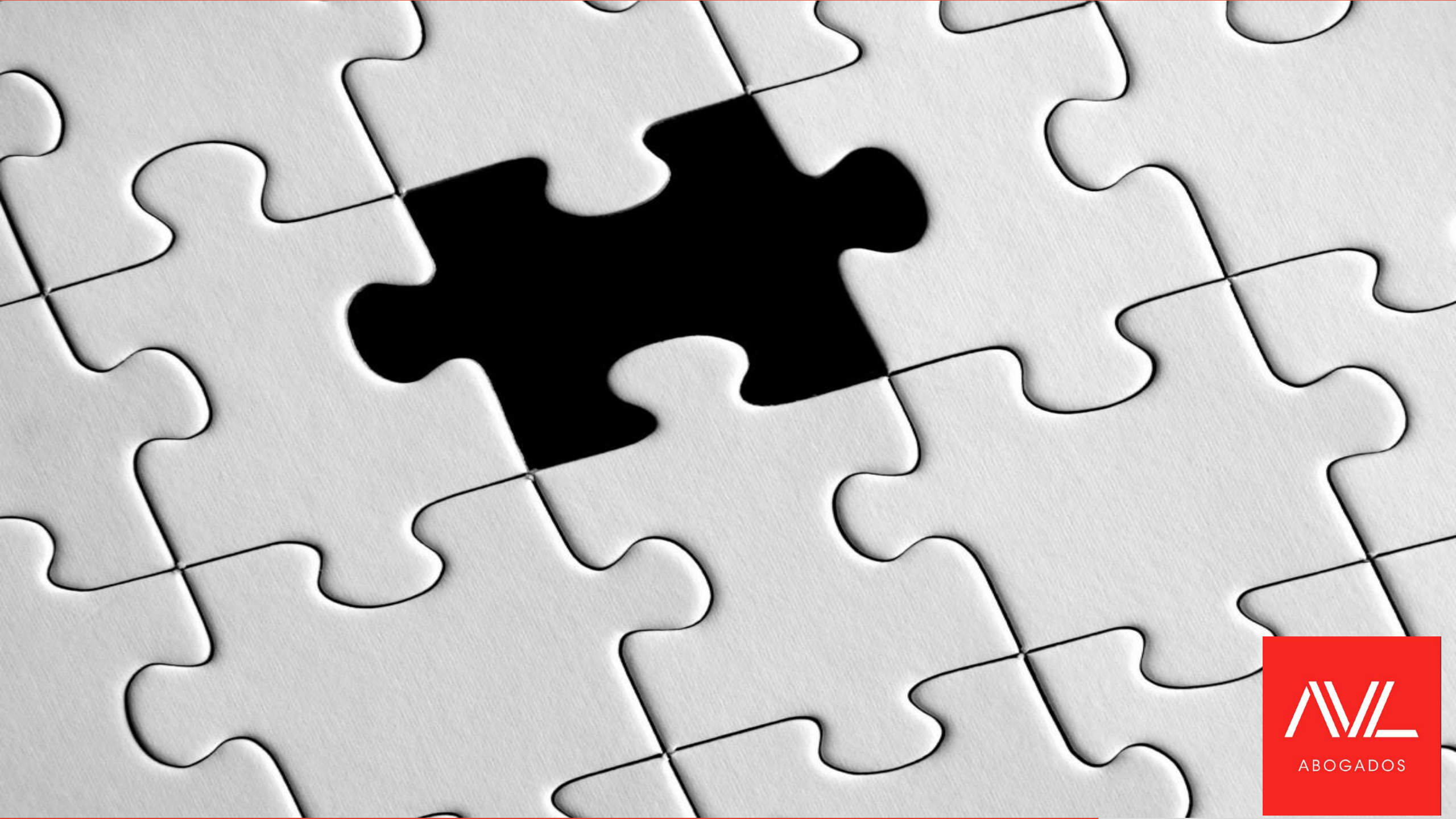
03

**Derechos de Autor:**

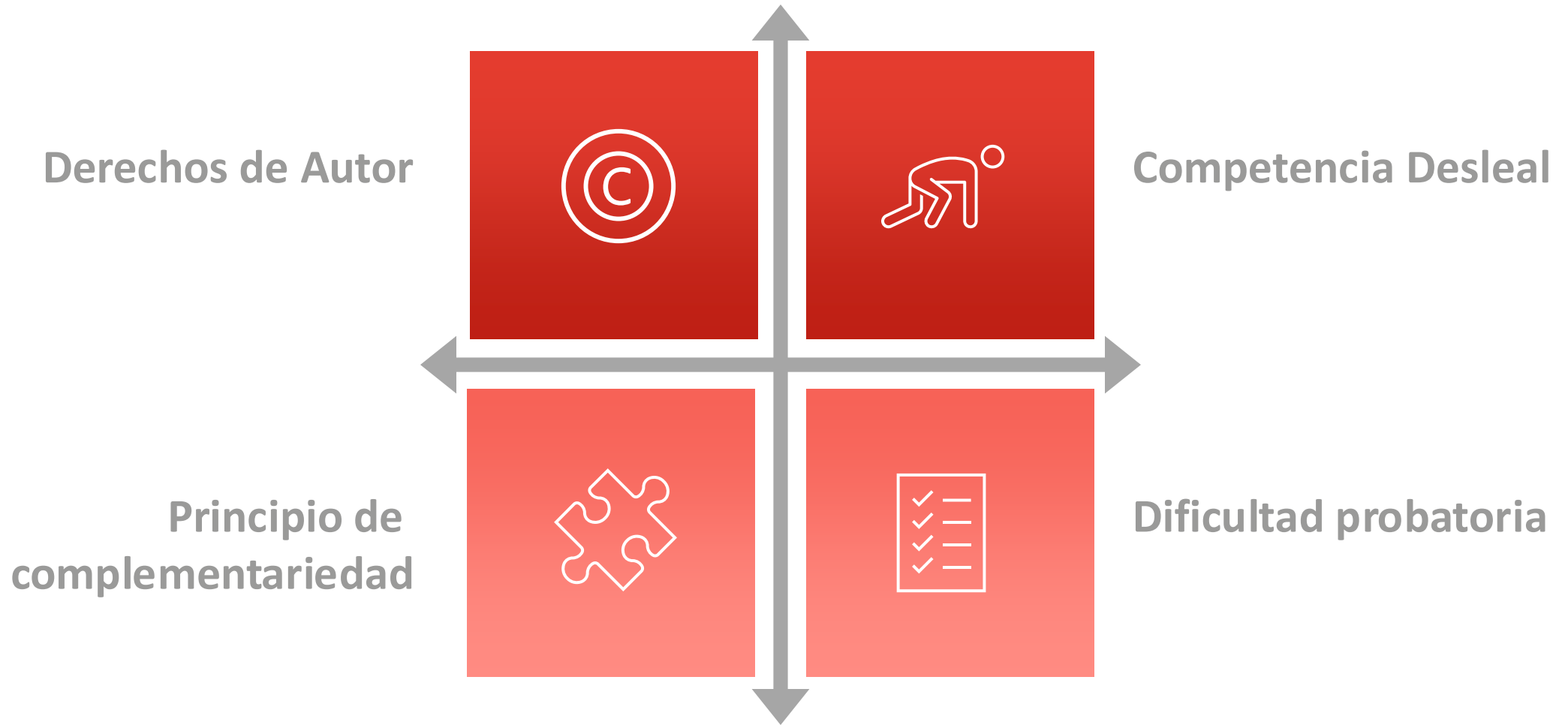
CAN, Chile, México

04

**Conclusiones**

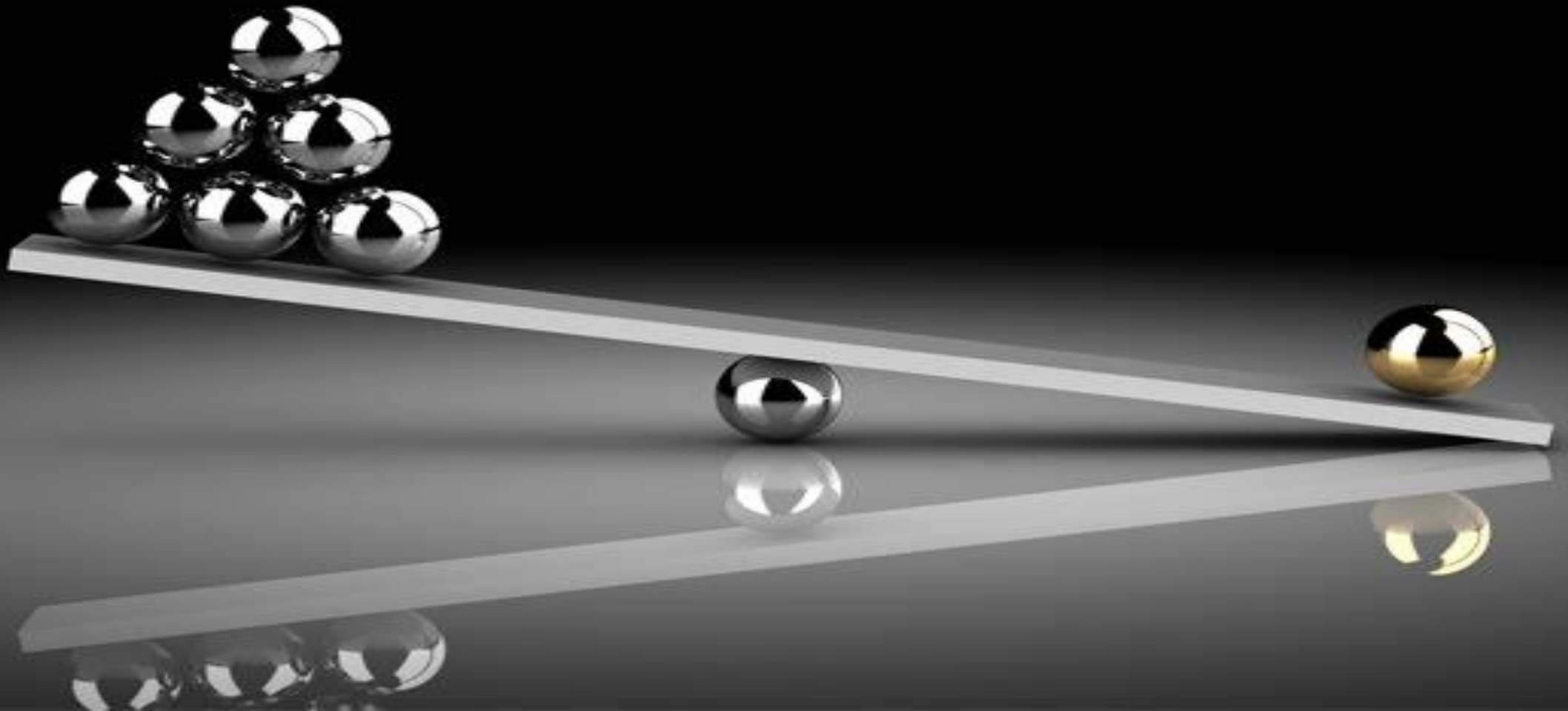


# FACTORES A TOMAR EN CUENTA



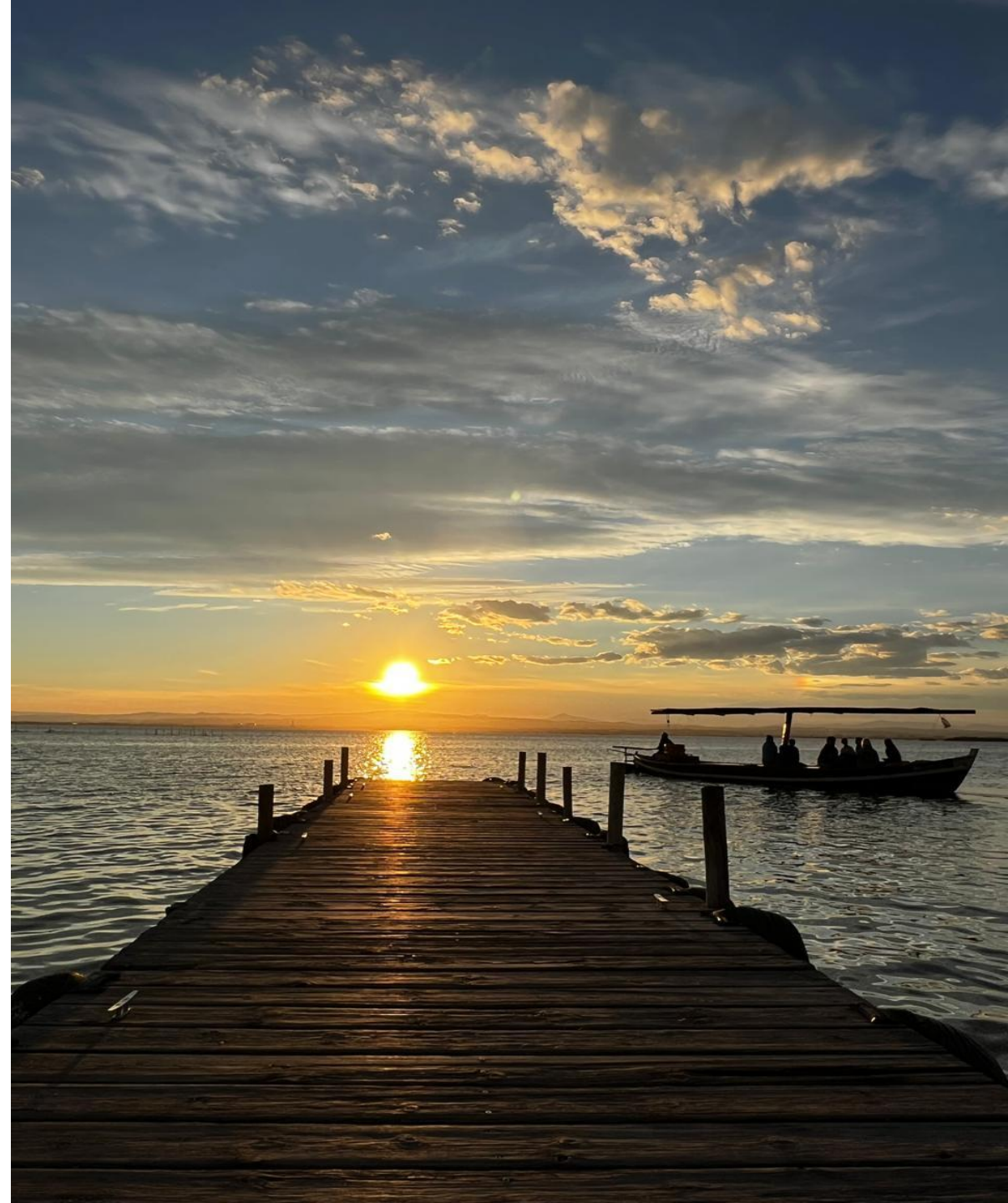


# COMPETENCIA DESLEAL





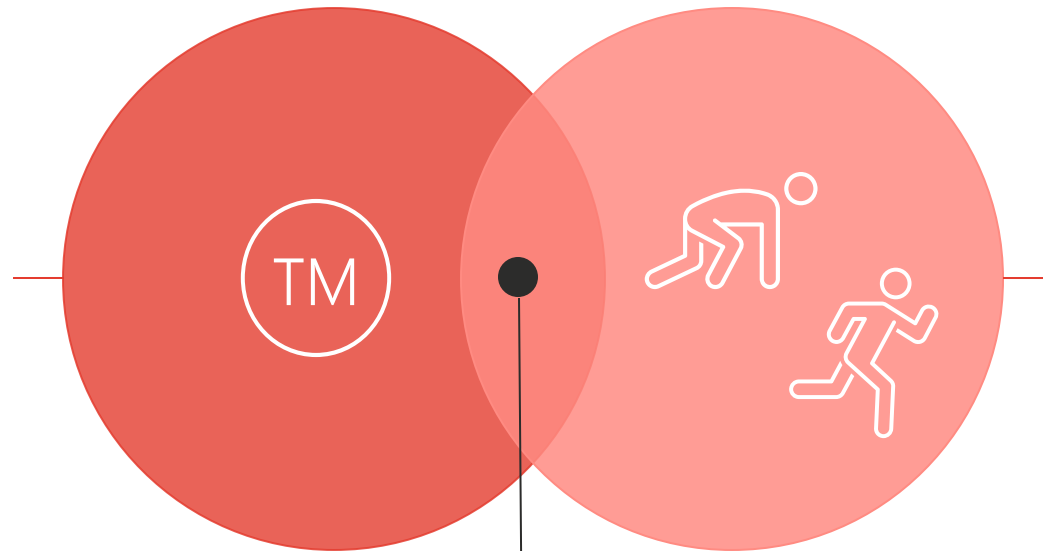
# España



# PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD RELATIVA

Criterio jurisprudencial

- Derecho subjetivo
- Bien inmaterial
- Naturaleza real (especial)
- Erga omnes
- Registro



- Correcto funcionamiento del mercado.
- Destinatario de la protección no es el titular de la marca per se
- Protección tripartita

Existe interacción entre marcas y competencia desleal pero con funciones distintas

## PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD RELATIVA: análisis caso por caso





- ❖ En virtud del principio de complementariedad se aplican normas de P.I. y C.D. cuando si bien se infringen derechos de P.I. la infracción o la solicitud de registro va más allá de una vulneración a estos derechos.
- ❖ Por tanto, no se basan exclusivamente en los derechos de propiedad intelectual.
- ❖ Cuando esto sea así, los derechos marcarios y de competencia serán complementarios.



CONCLUSION



# Comunidad Andina





## De los Actos de Competencia Desleal

**Artículo 258.-** Se considera desleal todo acto vinculado a la propiedad industrial alizado en el ámbito empresarial que sea contrario a los usos y prácticas honestos.

**Artículo 137.-** Cuando la oficina nacional competente tenga indicios razonables que le permitan inferir que un registro se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, podrá denegar dicho registro.



# Tribunal de Justicia de la CAN: Análisis sentencias

## Definición de competencia desleal

Todos los actos contrarios a la **buena fe concurrencial** con la intención de causar daño o de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar al competidor.

## ¿Qué constituye un acto de competencia desleal?

Atraer clientes o dañar al competidor debido a actos contrarios a la buena fe comercial que pueden perjudicar a consumidores, a operadores económicos o al mercado y no por eficiencia económica.

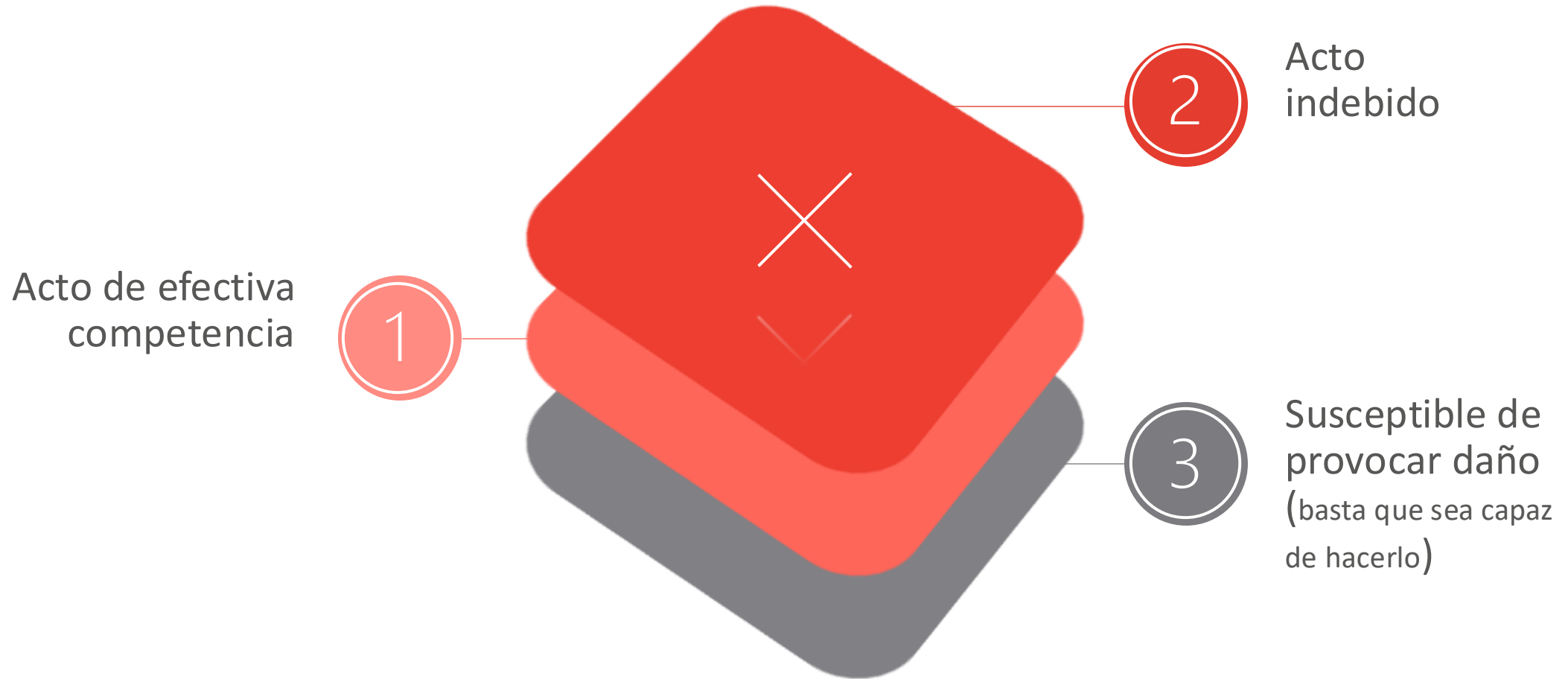
## Cláusula general utilizada por la D486

Se considerará actos contrarios a los usos y prácticas honestos aquellos que tienen como intención causar daño o aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar al competidor.

## Ámbito protección

Mercado.  
Consumidores.  
Competidores.

# Tribunal de Justicia de la CAN: Análisis sentencias



# Tribunal de Justicia de la CAN: Análisis sentencias

## Competencia Desleal como fundamento residual

### Oposición/infracción

- Identificar el signo utilizado o solicitado;
- Comparar los signos en conflicto.

### Actos de confusión

- No realizar análisis de confundibilidad en C.D.;
- Concepto de confusión en C.D. es más amplio.

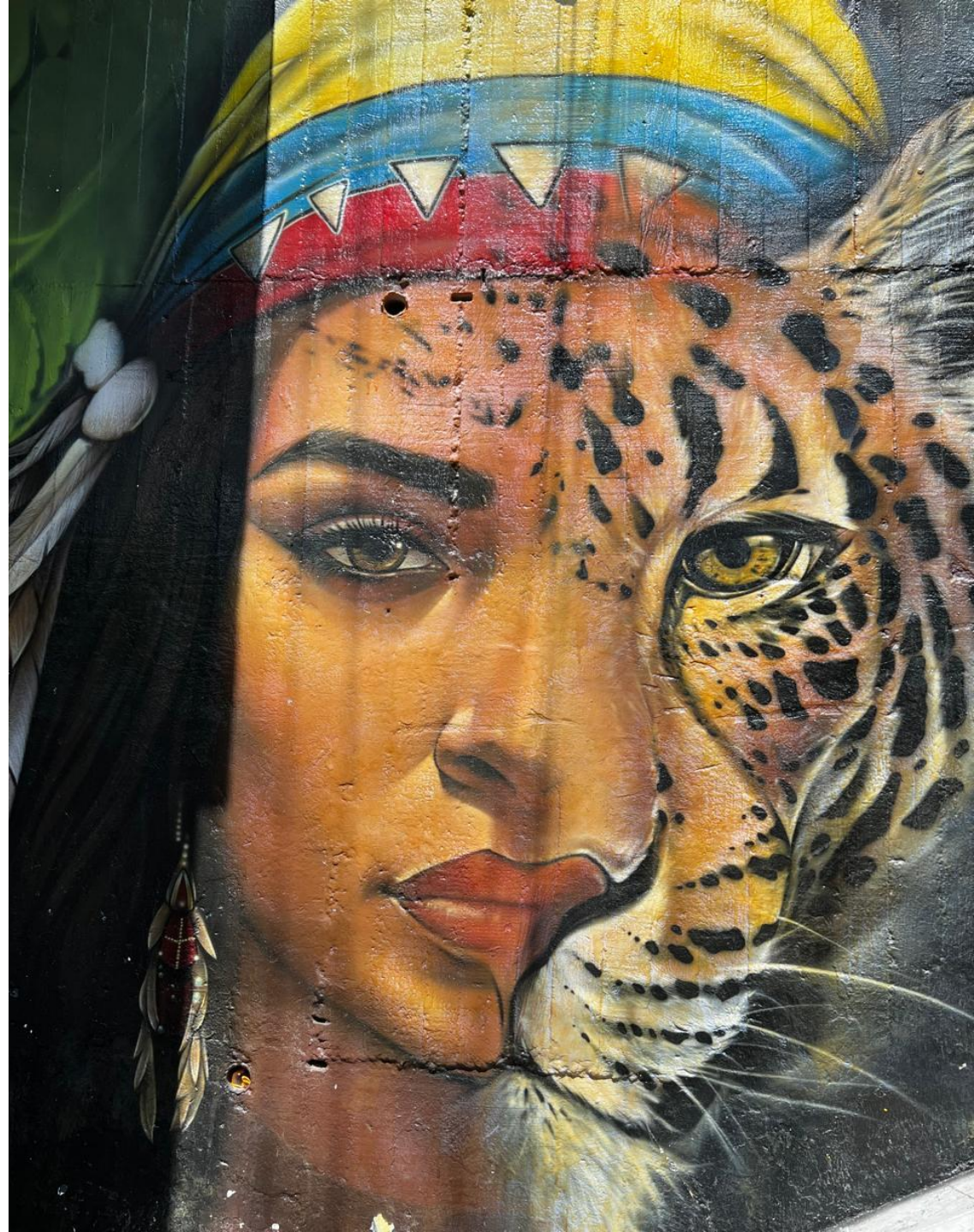
### Análisis de confusión

- Debe causar confusión por cualquier medio;
- Concurrir en un mismo mercado.

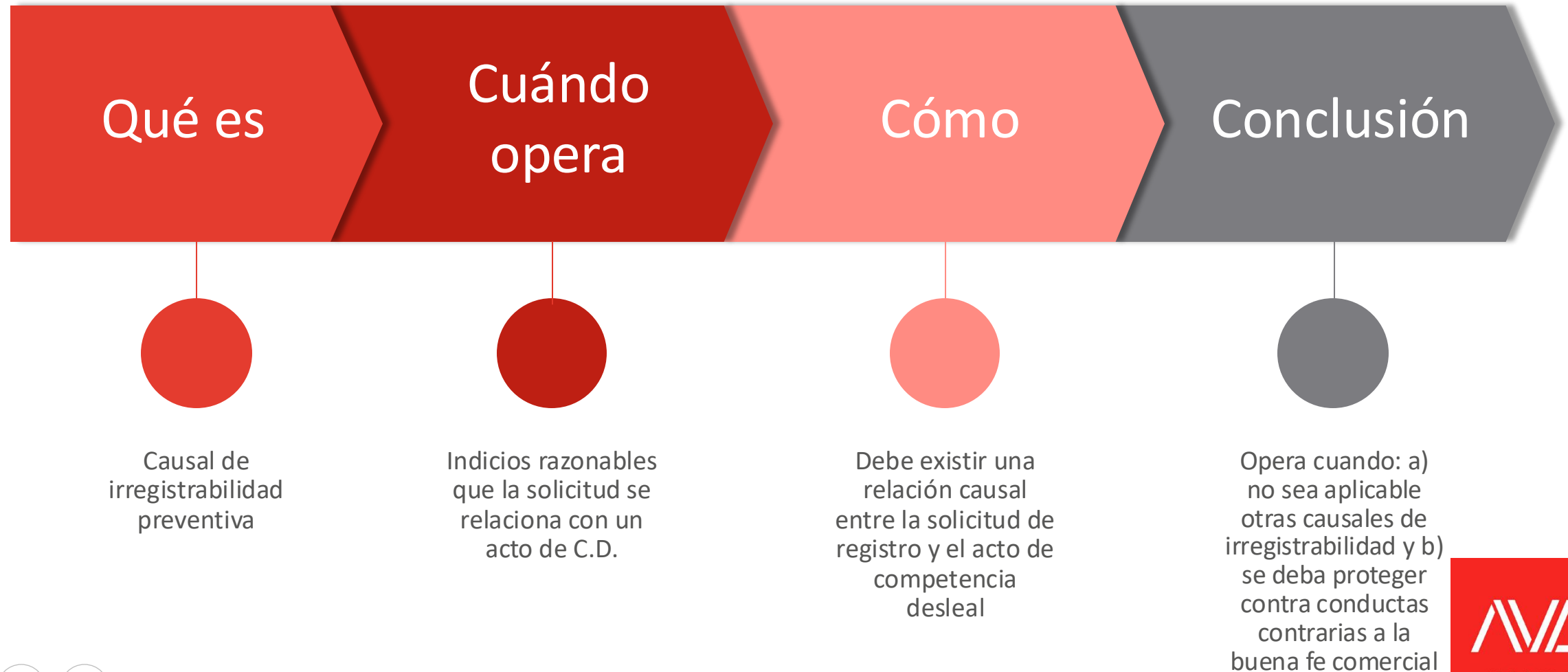
### Aprovechamiento

- Ruptura de la transparencia del mercado;
- Error en el consumidor;
- Sinnúmero de formas.

# Colombia



# Superintendencia de Industria y Comercio: análisis artículo 137

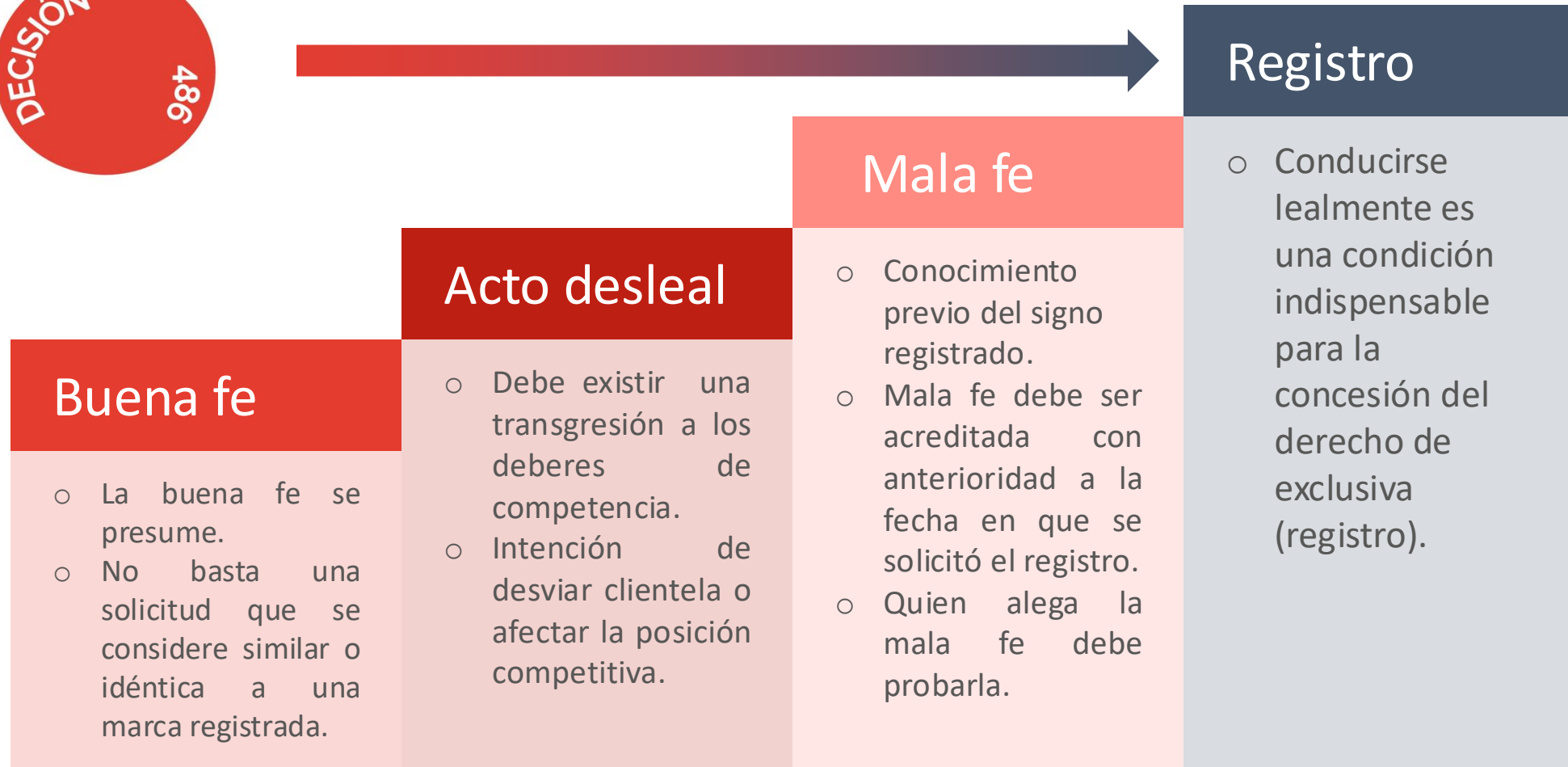




# Perú



# INDECOPÍ: análisis artículo 137



# Argentina

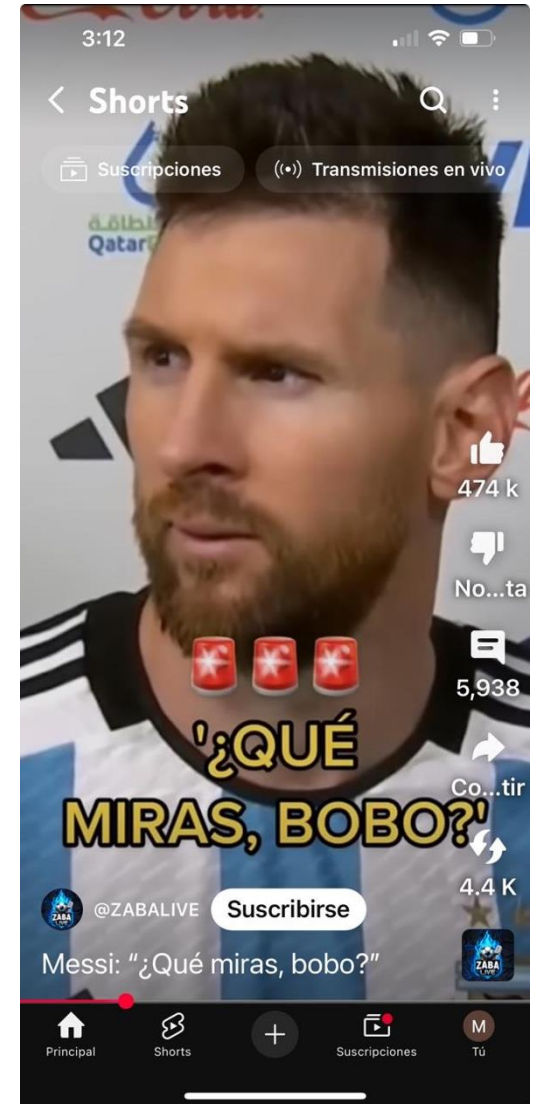




# Anda pa'lla

- Se solicitar el registro de la marca Anda pa'lla
- De oficio, el INPI resuelve rechazar el registro de esta marca por considerar que es un acto contrario a la buena fe comercial y buenas prácticas mercantiles.
- La negativa se fundamenta en:

Que, en relación con ello, la pretensión de registro como marca de signos que reproduzcan de manera total o parcial palabras o frases que, de forma ostensible han pasado al uso general y se encuentren asociadas a ciertas personalidades, resulta también contraria a la buena fe comercial y a las sanas prácticas mercantiles y por ello podría conducir a una eventual explotación indebida de su prestigio, imagen o reputación, por lo que el organismo de registro está llamado a evitarlo.



# Chile



# CASO NOT MILK

## Definición

Se define como competencia desleal cualquier conducta que, mediante medios ilegítimos, busque desviar clientela.

## Aprovechamiento

Existe un aprovechamiento indebido de las bondades de la leche y confusión al consumidor al utilizar elementos visuales que evocan a la "leche real".

## Comparación

Existe una comparación implícita y explícita junto con aseveraciones que no son verificables.

## Buena fe

La estrategia comercial es un comportamiento que persigue desviar clientela por medios ilícitos, lo que se considera incompatible con las normas de buena fe.

El juez concluye que existen actos de competencia desleal que generan un perjuicio significativo para los productores de leche, afectando tanto su reputación como su capacidad competitiva en el mercado y prohíbe el uso del signo *NOT MILK*



# DERECHOS DE AUTOR

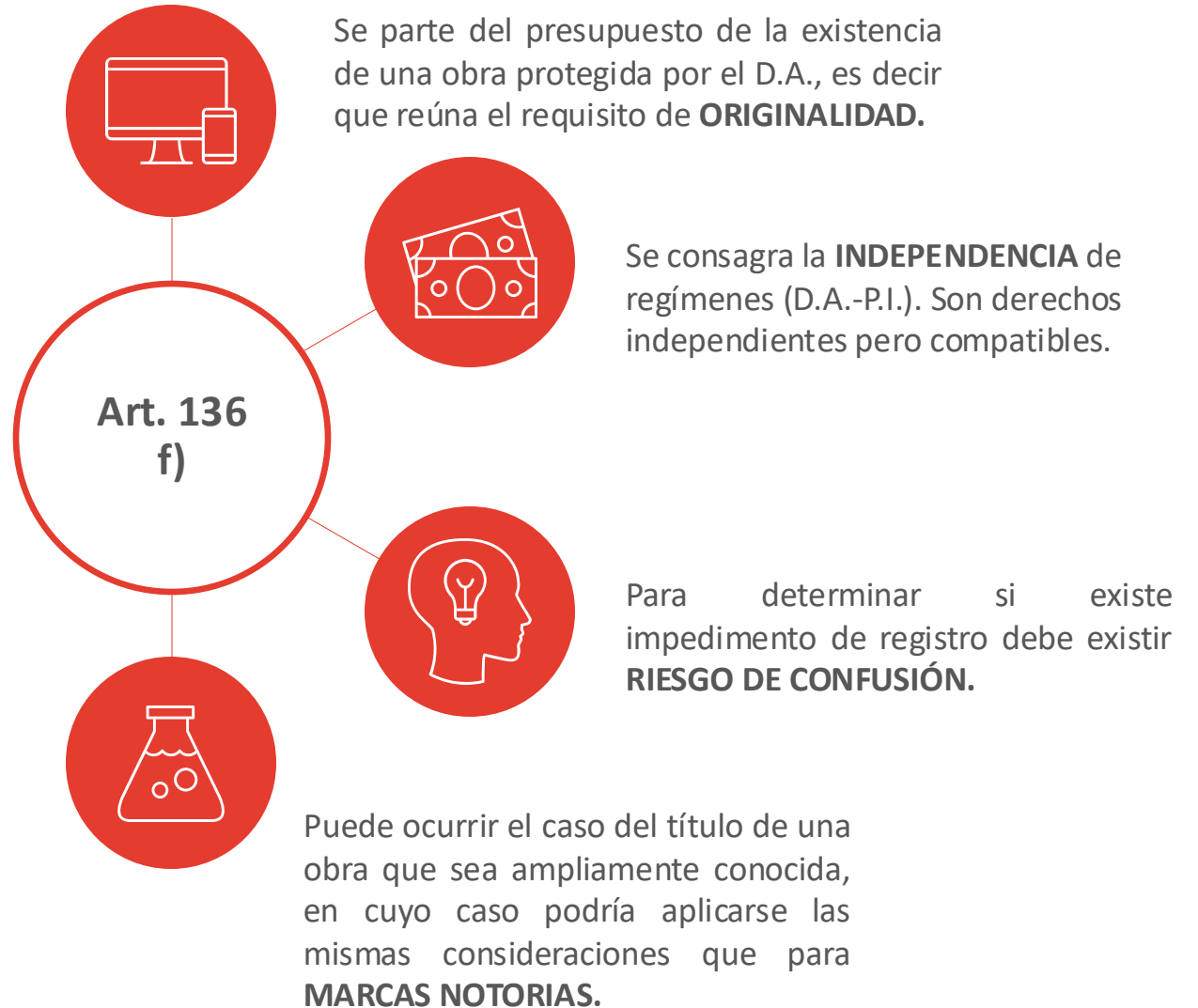




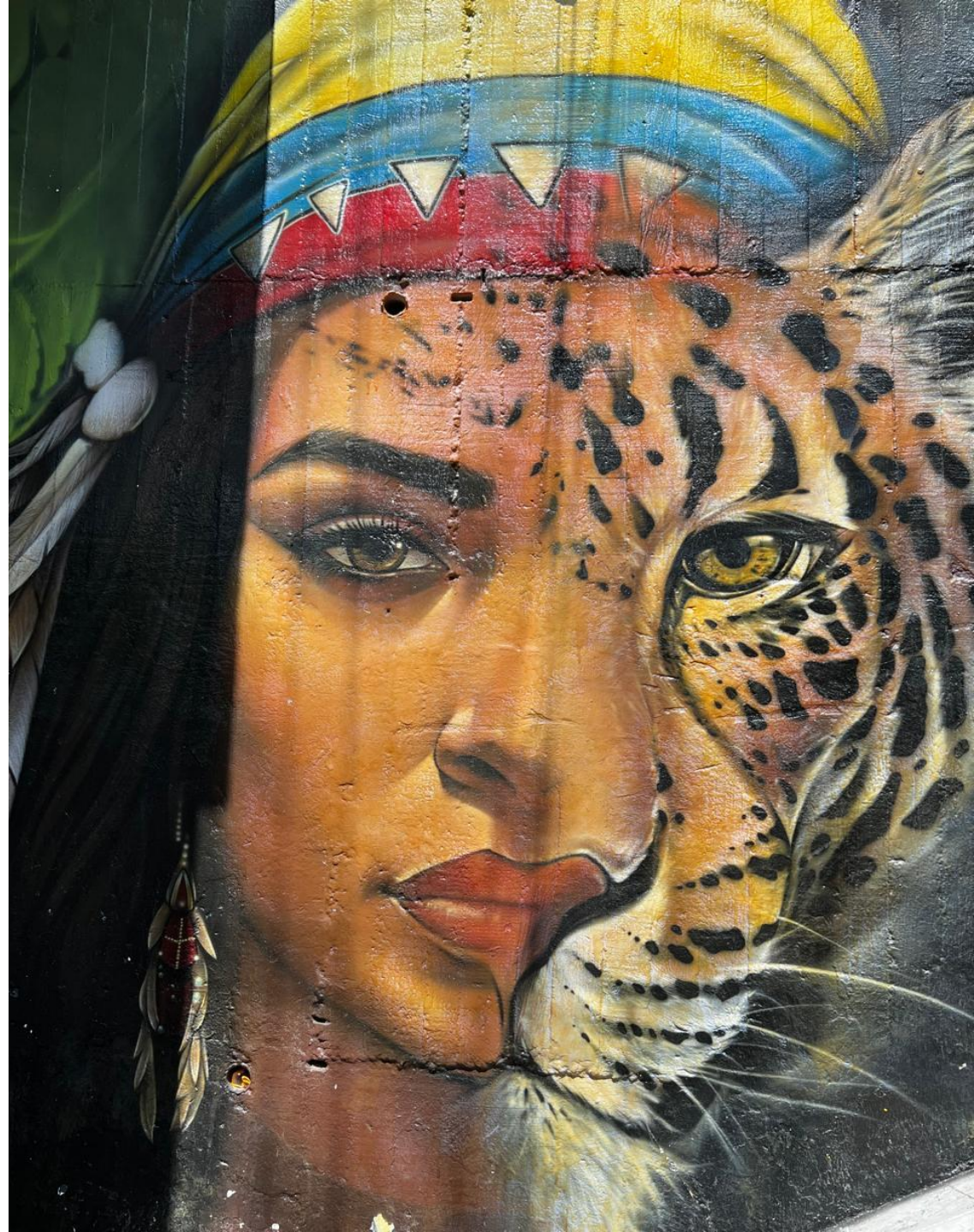
# Comunidad Andina



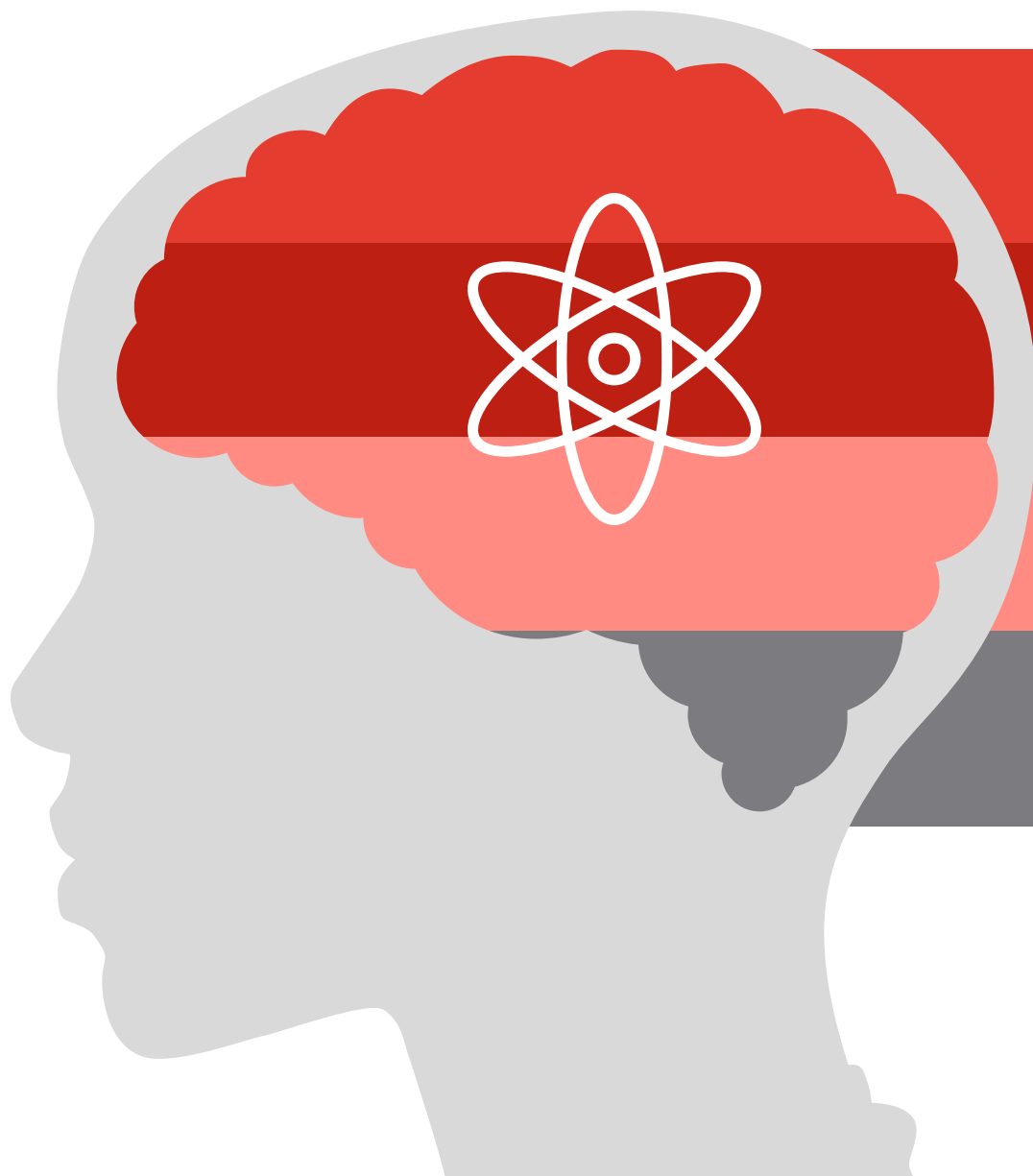
## Irregistrabilidad de una marca cuando se infringe el D.A. de un tercero



# Colombia



## Superintendencia de Industria y Comercio: análisis artículo 136 f)



01

Probar la existencia de la obra fundamento de la oposición.

02

El signo solicitado debe ser una reproducción total o parcial de la obra preexistente.

03

La protección recae sobre la obra como expresión de la personalidad del autor.

04

Las ideas circulan libremente.



# Ecuador



## SENADI: análisis artículo 136 f)



Derecho de autor existente

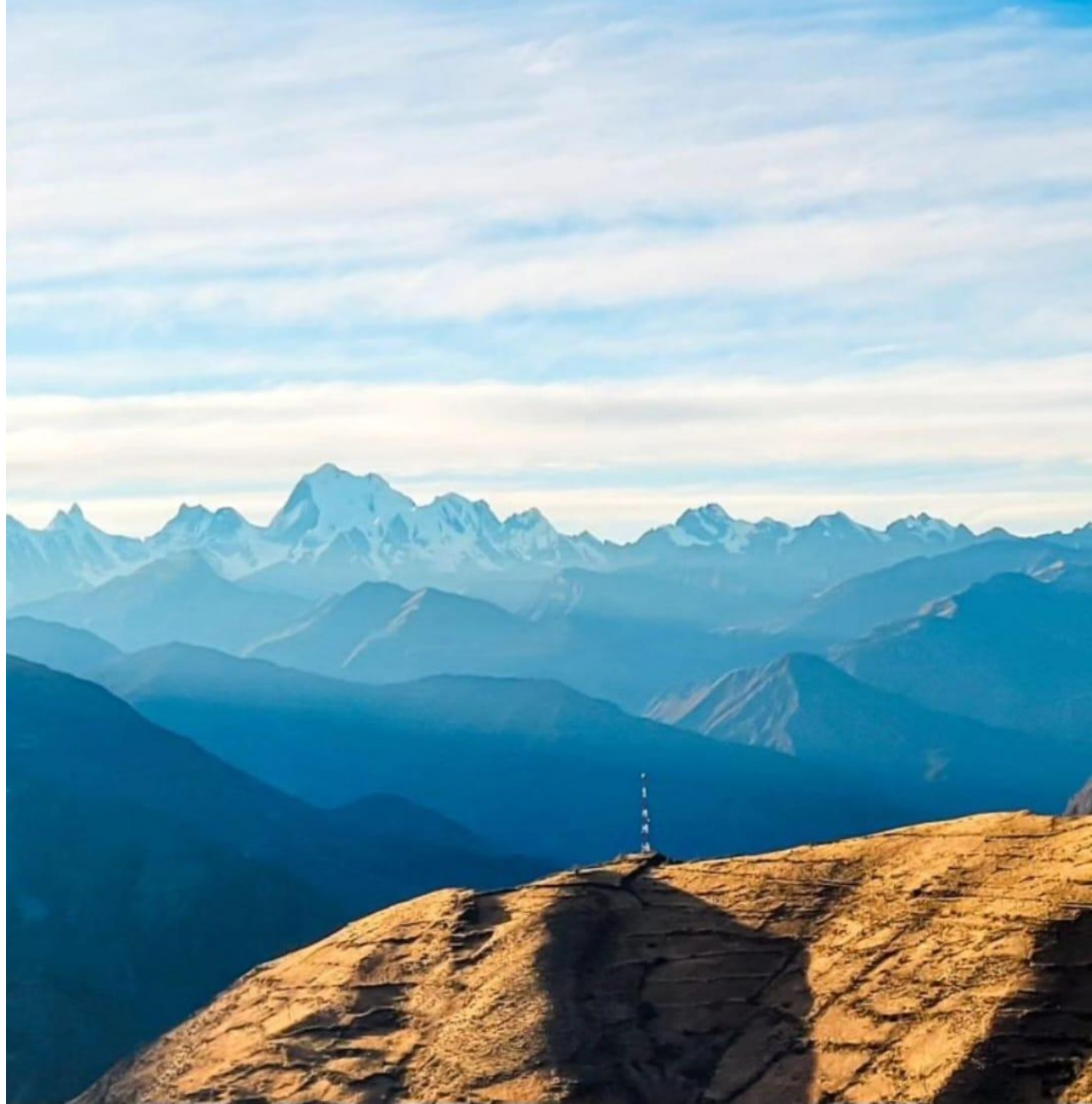


Signo solicitado

- Se reconoció la existencia de un derecho de autor a favor de la compañía opositora.
- Sin embargo, se consideró que cada diseño permitía observar la impronta personal de los diferentes autores.
- Los criterios marcarios, como la coincidencia de ciertos colores o el uso de similares elementos no sirven a fin de determinar la infracción al derecho de autor, en el que se debe apreciar si cada una de las obras goza de suficiente originalidad.



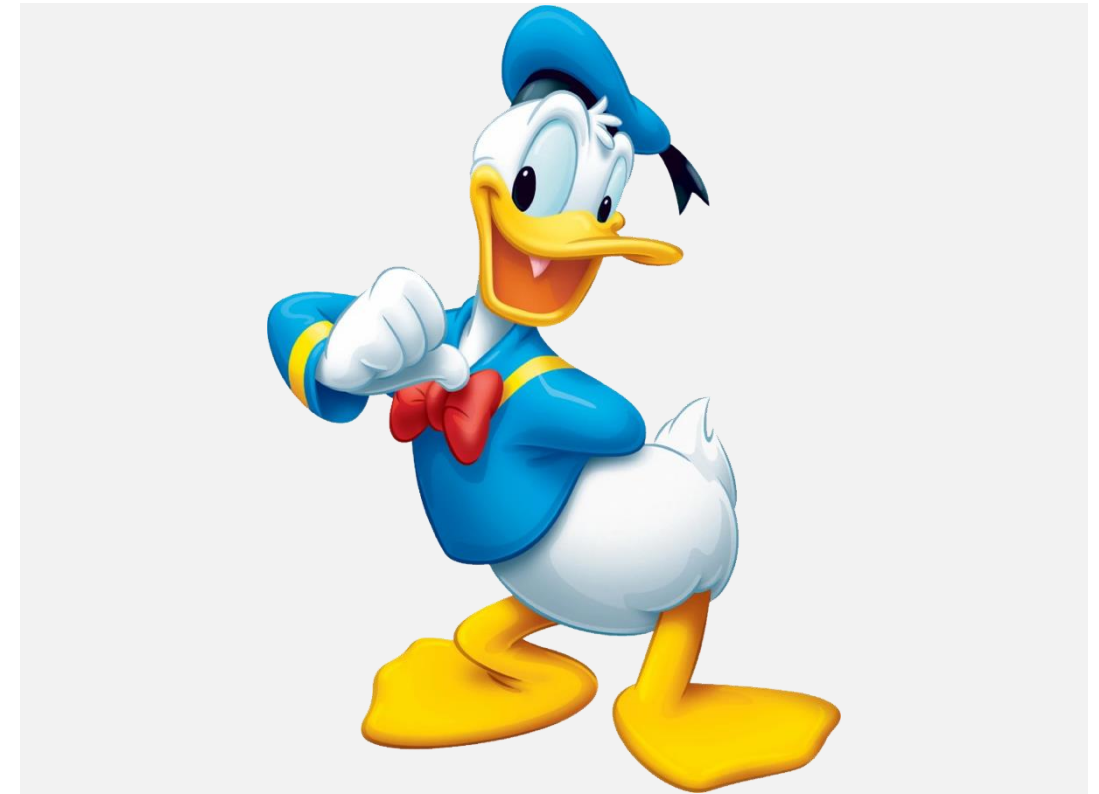
# Perú



# INDECOP: análisis artículo 136 f)



Ilicitud de tomar elementos que reflejan individualidad de obra protegida.



Originalidad.

Es posible utilizar las puras ideas que se encuentran en obras ajenas y también tomar de dichas obras ajenas los elementos **no** originales

# Chile



# Precedentes administrativos y judiciales



# México



# Tribunales Colegiados de Circuito

01

Existen puntos de contacto entre los D.A. y los derechos de P.I.

02

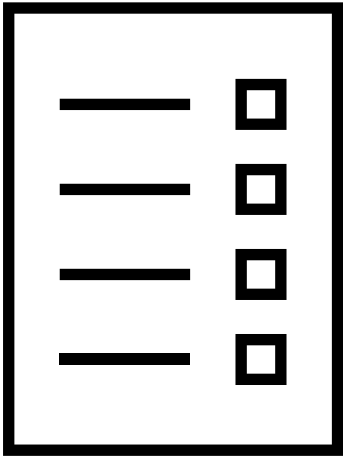
Existen obras que por su forma de expresión derivan en marcas registradas

03

Se consagra la prohibición de registrar marcas por la existencia de obras protegidas por los D.A.

04

Existe normas tanto en la ley de D.A. como en la ley de marcas



**CONCLUSIONES**





[www.avl.com.ec](http://www.avl.com.ec)